



C I R C U L A R SACUNC16-190

Fecha: jueves, 13 de octubre de 2016
Para: **JUECES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA Y LETICIA**
De: **ALVARO RESTREPO VALENCIA**
Asunto: **"LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA DE LA COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL EN LIQUIDACION COOPSANAL EN LIQUIDACION"**

Nos permitimos divulgar oficio **UGJ-0915-2016-CS** de fecha 30 de septiembre de 2016, suscrita por la doctora Anna Karenina Gauna Palencia, Liquidadora de la COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL EN LIQUIDACION "COOPSANAL EN LIQUIDACION", con el fin de informar que la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución No. 2016330006125 del 23 de septiembre de 2016 ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de la mencionada Cooperativa en relación a la suspensión de los procesos de ejecución en curso contra la Entidad y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la Entidad.

Cordialmente,



ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

Anexo: Lo anunciado en 14 folios

ARV/mcu

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 18 Tel. 283 94 15
csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



No SC5780 - 4



No GP 059 - 4

COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL EN LIQUIDACIÓN
"COOPSONAL EN LIQUIDACIÓN"

servicioalclienteintervenidas@gmail.com
Calle 19 No. 5 - 25 Piso 8
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Septiembre 30 de 2016

UGJ- 0915-2016 - CS

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 12 No. 7 - 65
Ciudad

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA DE LA COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL EN LIQUIDACIÓN "COOPSONAL EN LIQUIDACIÓN"

Respetados Señores,

En atención al asunto de la referencia, me permito informarles que la Superintendencia de La Economía Solidaria, mediante Resolución No. 2016330006125 del 23 de septiembre de 2016 ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de la **COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL EN LIQUIDACIÓN "COOPSONAL EN LIQUIDACIÓN"**, designando a la Dra. **ANNA KARENINA GAUNA PALENCIA** identificada con C.C. 52.152.874 como **LIQUIDADORA** y al Dr. **YEBRAIL HERRERA DUARTE** como **CONTRALOR**.

Sobre el particular y en atención a dicha medida, me permito solicitarles de manera respetuosa, conforme a lo preceptuado en el literal d) del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, se informe a los JUECES DE LA REPUBLICA sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso en contra de la **COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL EN LIQUIDACIÓN "COOPSONAL EN LIQUIDACIÓN"** y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la Entidad, con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, así como dar aplicación a las reglas previstas en el artículo 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

Así mismo, en cumplimiento a lo señalado en el literal e) del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, **SE ADVIERTE** que no se podrán iniciar, ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente a LA LIQUIDADORA, so pena de nulidad.

Agradezco que dicha medida sea de cumplimiento inmediato en orden a acatar lo ordenado por la Superintendencia de La Economía Solidaria.

COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL EN LIQUIDACIÓN
"COOPSONAL EN LIQUIDACIÓN"

servicioalclienteintervencidas@gmail.com

Calle 19 No. 5 - 25 Piso 3

30gata D.C.

ANEXOS

Para constancia de lo anteriormente expuesto, me permito remitir los documentos que se relacionan a continuación:

1. Resolución No. 2016330006125 del 23 de septiembre de 2016

NOTIFICACIONES

Para su conocimiento, la suscrita recibe notificaciones en la Calle 19 No. 5-25 Piso 3

Agradecemos de antemano su atención.

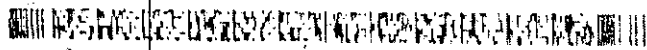
Cordialmente,



ANNA KARENINA GAUNA PAENCIA

Liquidadora

COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL EN LIQUIDACION
"COOPSONAL EN LIQUIDACIÓN"



RESOLUCIÓN NUMERO 2016330006125 DE 23 de septiembre de 2016

Página 1 de 1

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para la prelación de preferencia en el crédito "SOLIDARIDAD NACIONAL COOPERATIVA"

"...Se observe por la comisión de visita que una vez las técnicas financieras realizaron un análisis de aprobación del crédito, este es desembolsado por la Cooperativa Coopsol y posteriormente dicha cartera es vendida a las sociedades Estraval y Endupais."

En lo referente a la **venta de cartera con recaudo**, la agente especial reafirmó lo evidenciado por el equipo supervisor y así lo dejó consignado a folio 10 del informe diagnóstico de COOPSONAL. *"En relación con la norma expuesta anteriormente, se debe resaltar que la Cooperativa, vendió la cartera con responsabilidad a la Sociedad ESTRAVAI S.A. y a Endupais, conservando el todo cobramiento y responsabilidad en el recaudo, situación que contraviene abiertamente lo establecido en la norma anteriormente mencionada"*

Al respecto cabe anotar que la Circular Básica Jurídica, en el Capítulo XVI, del Título V, resalta en el son las prácticas que la Superintendencia de la Economía Solidaria considera ilegales, no autorizadas e inseguras, dentro de estas la contemplada en el literal y) consistente en *"Continuar con el recaudo de la cartera cuando ésta ha sido enajenada"*

Así mismo continuó sus argumentos a folio 11 del informe diagnóstico

"Con lo anterior, es evidente que las irregularidades presentadas en el momento de la toma de posesión, en donde estaban involucradas entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, como (ESTRATEGIAS DE VALORES S.A., ESTRAVAI S.A., FINANCIAS LINAM S.A.S., FINANCIAS EN LIQUIDEZ S.A.S., ENDUPAIS S.A.S.) están de acuerdo con lo que se viene haciendo con varias Cooperativas, en donde algunas se encuentran abriendo y manejando sucursales, como la Cooperativa Coopsol y las cooperativas COPIAJO, COPICHILAS, UNALCOOP CONALRECUADOR, COOPDENOR, entre otras, al punto que en las instalaciones de COOPSONAL, estaban funcionando 4 de ellas que más adelante se relacionan en otros hallazgos. La conclusión a la que se ha llegado es que las Cooperativas, únicamente funcionan como facilitadoras de los códigos de descuentos, perdiendo incluso la potestad administrativa y de Gobernabilidad de la entidad" (Negrita fuera de texto)

Por lo anterior se confirma lo manifestado en la medida de toma de posesión con cambios en anteriormente expuesto, y en los soportes probatorios antes referidos

SEGUNDA. Como fundamento de la toma de posesión genérica, esta Superintendencia establece como segunda causal la prevista en el literal d) del artículo 134 del EOSE, por haber incurrido en una práctica no autorizada e insegura de conformidad con lo previsto en la Circular Básica Jurídica 1006 de 2015, Capítulo XVI Título V literal l) que indica:

"Condicionar la adhesión a la organización, en conjunto o el otorgamiento de un crédito a la adquisición de servicios o productos adicionales tales como servicios médicos, odontológicos, seguros, seguros de vida, exequiales, asesoría pública, entre otros, con la condición de otorgamiento para vender, con el fin de un lucro propio"

Lo anterior toda vez que el equipo supervisor estableció que la adquisición de la cartera condicional al otorgamiento del crédito a la adquisición de servicios, lo cual fue demostrado al realizar el crédito 13608.

En el informe diagnóstico a folio 17 la Agente especial reiteró los argumentos que dan origen a esta causal en los siguientes términos:

"Así mismo, la cooperativa realizaba ventas de cartera, incluyendo en ellas servicios adicionales (no constitutivos de crédito), que incrementaban su valor, ventas que eran comercializadas en conjunto con el valor del crédito. Esto se evidencia en los hallazgos de"

RESOLUCION NUMERO 2016336006125 DE 23 de septiembre de 2016

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para y para la organización COOPERATIVA SOLIDARIA TIERRAS (COOP. TIERRAS)

Atención en el caso a la información que se ha dado y en los términos de los hechos de posesión y quejas de los Usuarios quienes manifiestan su inconformidad por acciones, conductas, pero no conductas ni prácticas, lo cual deja de manifestar tales inconformidades.

TERCERA La tercera causal que dio lugar a la toma de posesión genérica, en la a consagrada en literal c) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que establece:

"Cuando persista en violar sus estatutos o alguna ley; (...) la auditoría con fundamento en que la contabilidad no permitió establecer la situación real de la entidad. Hecho que fue corroborado por la Agente especial en el informe de diagnóstico a los 22 y siguientes de la Cooperativa de la siguiente manera:

La información contable financiera con corte a diciembre de 2015 no cuenta con evidencia y no se tiene acceso, toda vez que no se entregó o encontró documentación que sustentara la información o que son balances de prueba, software o aplicaciones, el cual fue, mencionado y no cuenta con datos contables de contabilidad que constituyen la información más completa e importante, además que existen el cumplimiento de las normas contables vigentes.

La información contable y financiera se encuentra en posesión de la entidad (entidad TECNOLÓGICA FINANCIERA SAS (FINTECNOLOGIA)), situación por la cual se advierte en dicha entidad tener acceso y no se encuentra soporte documental que contenga los derechos y obligaciones de las partes relacionada con la contabilidad e información financiera de la entidad cooperativa.

No se entregó o encontró el estado de situación financiera de apertura a fecha 1 de enero de 2015, la conciliación patrimonial y las notas, información financiera comparativa con corte a 31 de diciembre de 2015 que sirva para la presentación de los primeros estados financieros con corte a diciembre 31 de 2016, conciliación patrimonial y del resultado y las pólizas contables con base en las normas de información financiera IFRS para PYMES.

La información de la contabilidad entregada fueron los estados financieros y sus notas con corte a diciembre 31 de 2015, certificados y declarados.

Con lo anterior se observa el incumplimiento legal de la Ley 1474 de 2014 y el Decreto 3022 de 2013, Decreto 1120 y 1496 de diciembre de 2015.

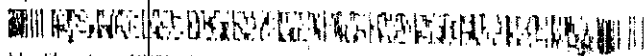
De los estados financieros con corte a diciembre 31 de 2015 se evidencian inconsistencias en los datos que demuestran que la información no cumple con los requisitos de la Ley 1474 de 2014 y el Decreto 3022 de 2013, Decreto 1120 y 1496 de diciembre de 2015, que permiten en el momento de la revisión de la información identificar la composición y la calidad de los activos financieros.

CUARTA DE CREDITOS

A la fecha del presente informe no se encuentra en posesión de los datos estadísticos de los estados financieros declarados el valor y la razonabilidad de la cartera de créditos. Del estado financiero se observa por parte de la entidad que a la fecha del presente informe no se encuentra en cumplimiento.

Respecto del proceso de crédito no se encuentra en su momento de crédito reportado que evidencie lo que la entidad TECNOLÓGICA FINANCIERA SAS aplica y cumple los principios y criterios contables para la evaluación del riesgo crediticio establecido en el capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No. 04 de 2008 emitida por la Superintendencia de Economía y las pólizas de crédito de la entidad, por el COOP. TIERRAS.

No se observa en los estados financieros a diciembre 31 de 2015, ni en el balance de prueba, al mismo corte el reconocimiento de provisiones específicas y generales de la cartera de crédito. Es importante resaltar que a la fecha del presente informe no se encuentra en cumplimiento de dicha información.



RESOLUCION NUMERO 2016330006125 DE 23 de septiembre de 2016

Página 1 de 1

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar la organización LA COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL (COOPSONAL)

De acuerdo a lo observado en los estados financieros, la utilidad en el año 2015 presentó una pérdida neta de \$71.504.540, además se observa que no tienen cobrado los valores de cuentas por cobrar de cuentas por cobrar y no realizaron depreciaciones en el mes 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, aunado a la falta de información contable y financiera en la cuenta del año 2016, no se puede determinar a la fecha la situación que prevalece al presentarse el diagnóstico y financieramente la entidad "Negativa fuera de los libros".

Prueba de lo anterior reposa a folios 10 a 61 en el documento "EVALUACIÓN Y ANÁLISIS PATRIMONIAL Y DE RESULTADOS AL ACTA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN CONTABLE Y PATRIMONIAL EL 05 DE JULIO DE 2016" de los anexos del informe diagnóstico presentado por la Agente Especial respecto de la Cooperativa Solidaria Nacional.

Aunado a lo anterior el Agente Especial señaló las siguientes irregularidades:

CUARTA. Incumplimiento de las disposiciones de la circular externa número 6 de marzo 25 de 2014 y de las disposiciones del capítulo IX de la Circular básica jurídica.

La COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL (COOPSONAL), con su actuar y de acuerdo con los hechos descritos en el diagnóstico presentado por la Agente especial no dio cumplimiento a establecido en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo relativo al lavado de activos.

En el informe de diagnóstico, a folio 28, se evidenció el referido incumplimiento en los siguientes términos:

"No se encontró ni entregaron información sobre el cumplimiento de los requisitos relativos en relación con el nombramiento del oficial de cumplimiento y respecto al reglamento para el control del lavado de activos y financiación del terrorismo, posesión de cuentas en el país (Oficina de Información y Análisis Financiero), implementación del CIFTA (Carta) Integridad de Prevención contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y el establecimiento de procedimientos internos para la detección de operaciones sospechosas e inusuales.

Con lo anterior, se evidencia el incumplimiento a lo dispuesto en la Circular Externa No. 6 de marzo 25 de 2014.

No se evidencia formatos de conocimiento del cliente, investigaciones, consultas y en general, no se evidencian prácticas adecuadas para la prevención del lavado de activos o de financiación del terrorismo.

Lo anterior constituye una violación a las disposiciones contenidas en el CAPÍTULO IX de la Circular Básica Jurídica."

Lo descrito en precedencia conlleva el incumplimiento de lo establecido en el literal d) del numeral del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que establece: "Cumplir acatando reiteradamente las ordenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas."

Finalmente, la Agente especial en su informe de diagnóstico concluyó:

"Se debe informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, que se haya a cargo un análisis, derivado de la posibilidad real de poner en funcionamiento la Cooperativa mencionada, una vez sancionadas las irregularidades arriba expuestas, en un caso dicha situación no es reversible en el

² Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria, de conformidad con lo señalado en el artículo 4 del Decreto 14.176 del 2014.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2016R00006 (25 DE 23 de septiembre de 2016)

Página 3 de 12

Resolución por la cual se ordena la forma de proceder para la venta de los bienes de la COOPERATIVA DE CREDITO FINANCIERO Y DE AHORRO DE LA ZONA DE LA GUAYANA.

Por lo tanto a mediano plazo, dada la complejidad jurídica de la situación que se presenta durante el presente documento.

Con respecto a lo anterior, se evidencia que la Cooperativa Interventida, al haber sido una entidad comercial en sus orígenes, con la existencia de una operación que solo pretendía la colocación de créditos en beneficio de terceros y no en la institución, creación de una entidad de economía solidaria, situación que lleva a que los asociados no sean involucrados, tutores, deudores al momento de un crédito o a beneficiarios, adheridos, derivados de su asociación.

Además, como parte de la identificación de las instituciones de salvamento definidas en las disposiciones contenidas en el artículo 8.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y el artículo 69 del Sistema Financiero.

La presente no puede ser vista, como consecuencia de causas externas o internas, las causas externas corresponden a situaciones como las que se narran a lo largo del presente documento que corresponden a un manejo irregular de la entidad, que afecta su legalidad, su total patrimonio, así como la idoneidad para administrar dichos.

Como principales evidencias, las instituciones de salvamento tienen como objetivo mantener la actividad en el público, la estabilidad en el sistema de pagos, la integridad de los recursos de los participantes del mercado, la protección al asociado, distribución y otras razones entre otras.

Los factores de riesgo implícitos en la situación que actualmente atraviesa la Cooperativa Interventida, impiden la evaluación concreta y posibilidad de aplicación de las instituciones de salvamento establecidas en las normas anteriormente citadas.

Como no obstante a lo largo de todo el documento, se puede observar que se evidencia totalmente desmoronamiento de la entidad para el cual ha ocurrido un momento con presencia en el mercado que le permite sobreponer su situación, la operación ha sido realizada en forma irregular.

Presenta riesgo a efectos con entidades que hoy se encuentran en liquidación judicial, por ejemplo, respecto a algunas de sus operaciones, como es el caso de FENICAVAR S.A. y TECNICAS FINANCIERAS S.A., situación que complica aún más el escenario de salvamento.

La posibilidad de reactivar el objeto de la Cooperativa es remoto e inseguro, tanto quiera que la cartera de créditos ha sido vendida casi en su totalidad a terceros.

En general, las instituciones de salvamento, no podrían ser aplicadas en el presente caso y no se encuentran dadas las condiciones del mercado que permitan vislumbrar con mediana claridad la posibilidad de una recuperación, sin que se vulnere la confianza entre el público en general y los terceros. (Borrador de texto)

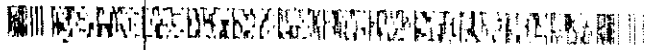
QUINTA: Conexidad entre las Cooperativas a través de los contratos que se han celebrado entre ellas para comprar y vender.

La presente es que la de cada una de ellas (en adelante, "entidades"), hoy en día, como las cooperativas, se relacionan entre sí, con base en virtud de los contratos que se han celebrado entre ellas para comprar y vender, situación que crea un vínculo entre ellas.

1.3. Conexidad entre las Cooperativas a través de contratos de compra y venta entre las mismas.

En consecuencia, que a través de la operación que se viene realizando entre ellas, mediante los contratos que se han celebrado entre ellas, se evidencia la existencia de personas jurídicas que se relacionan entre ellas, en virtud de los contratos que se han celebrado entre ellas para comprar y vender, situación que crea un vínculo entre ellas.

La presente, corresponde claramente, no solo a un reconocimiento de la existencia de un vínculo entre ellas, sino a un reconocimiento de la existencia de un vínculo entre ellas, en virtud de los contratos que se han celebrado entre ellas para comprar y vender, situación que crea un vínculo entre ellas.



Identificador: PPR1 wfae pol.1 C006 nro. 0110 w10w - (Válid y no transferible)
 Copia en papel auténtica de documento electrónico
 La validez de este documento puede verificarse en: https://sig.ensuperintendencia.gov.co/portal/seguridad/verificar/verificar.asp

RESOLUCIÓN NUMERO 2016330006125 DE 23 de septiembre de 2016

Página 01 de 01

Resolución por la cual se ordena la forma de posesión para liquidar la organización (COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL - COOPSONAL)

asociados para otra entidad cooperativa, generando de esta forma, no solo un marchitamiento de una de ellas y fortalecimiento de la base social de la otra

Esto evidentemente, va en contra de las disposiciones contenidas en la Ley 29 de 1993, tendiente a generar estabilidad e inseguridad en el sector cooperativo.

Lo anterior está demostrado con las evidencias allegadas por la agente especial, ver anexos folios 11 a 149 del informe diagnóstico (anexos apudados), así como en el anexo, a folios 111 y 114.

Igualmente se advierte que dentro de las oficinas de COOPSONAL, como la cooperativa COOPCREDIFAP, (...) se logra determinar por la documentación y archivos existentes, que a través de las oficinas de COOPCREDIFAP se maneja todo lo relacionado, con los módulos de cartera y contabilidad en general, replicando el modelo de trabajo de Coopsol al con las mismas sociedades comerciales enunciadas anteriormente, operaciones relacionadas, con las siguientes Cooperativas:

- COOPPIJAO
- REALCOOP
- COOPSANSE
- COOPSANIL
- COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDFRES DE COLOMBIA,

Como hecho particular, se evidenció que se sigue observando la interacción entre las cooperativas que fueron creadas con el objeto de desarrollar la operación a través de la cartera y además de un posible marchitamiento, en razón a que dichas entidades se encuentran ya en proceso de liquidación voluntaria y la Cooperativa Coopsol, en cuanto a su tendencia financiera, presentaba la misma tendencia.

Adicionalmente se evidenció que el canon de arrendamiento de las oficinas ocupadas por Coopsol, por valor de \$1.014.000.00 es cancelado por la cooperativa COOPPIJAO y que a su turno, incluso en las condiciones de fianza de Leasing en de Banos, se tenía el canon de una persona de COOPPIJAO como responsable y autorizado de acceso y reporte de la información.

Lo anterior constituye un incumplimiento de lo previsto en el literal f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que dispone: "Cuando persista en mancha los negocios en forma no autorizada o insegura," y adicionalmente se configura la causal prevista en el literal e) del numeral 1 del artículo 114 ibidem, que en su tenor literal establece: "(...) Cuando conlleva en sus estatutos o alguna Ley ... (")

De conformidad con el material probatorio recaudado, y en atención al diagnóstico y a la recomendación contenidos en el informe presentado por la Agente Especial, se concluye que existen riesgos jurídicos, administrativos y financieros que ameritan la decisión de liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL - COOPSONAL.

En mérito de lo expuesto la Superintendente de la Economía Solidaria,

RESUELVE:

ARTICULO 1.- ORDINAR LA LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA de la COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL (COOPSONAL) identificada con C.R. 900 200 0204, con el fin de impedir



RESOLUCIÓN NUMFRO 2016330006125 DE 23 de septiembre de 2016

Página 11 de 17

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar la liquidación de la entidad **SOLIDARIA NACIONAL (COOPSONAL)**

- b) En el caso de aseguradoras, la advertencia acerca de la terminación anticipada y vencimiento de un plazo de dos (2) meses contados a partir de la expedición del acto administrativo, de los contratos de seguros vigentes, suscripción que sea de vigencia cuando se trate de seguros de cumplimiento o de otra naturaleza, el plazo podrá ser ampliado hasta en seis (6) meses.
- c) La advertencia de que el pago riego va en la medida que provenga de los recursos en favor contra la entidad intervenida preferentemente de autoría, para la provisión de la obligación de prestación de créditos establecidos en el plan y de acuerdo con las disponibilidades de dicha entidad;
- d) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autoretentores de los impuestos, demostrados en dicha entidad.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Con fundamento en las citadas medidas preventivas se ordena a la Cámara de Comercio del domicilio principal de la **COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL (COOPSONAL)** identificada con Nit. 900-206-029-3, que inscriba en el registro la liquidación liquidación administrativa junto con las demás medidas adoptadas en la presente resolución.

ARTICULO 9.- Fijar hasta por un (1) año el término para adelantar el proceso de toma de posesión para liquidar a la **COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL (COOPSONAL)** identificada con Nit. 900-206-029-3, contado a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO 10.- Sin perjuicio de su cumplimiento como tal, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el liquidador deberá dar aviso de la misma a los socios y asociados y al público en general mediante un medio escrito en un lugar visible en todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles y la publicación en un diario de circulación nacional por una sola vez, con cargo a la intervenida.

ARTICULO 11.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga según el Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 12. Ordenar a la Liquidadora la continuación de la póliza de manejo de la empresa durante el desempeño.

ARTICULO 13. Ordenar a la Liquidadora, oficial a las pagadurías que recauden recursos a favor de la intervenida, para que pongan esos dineros a disposición de la liquidadora, de conformidad con el decreto 2555 de 2010, artículos 9.1.1.13, literales d) y e) y el artículo 9.1.1.24, incisos b) y c).

³ Decreto 2555 de 2010, artículo 9.1.1.11

1. La prevención a los socios de la intervenida de que adoptará en calidad de agente encargado, adelantando el proceso de toma de posesión para liquidar a la entidad, así como el aviso a las entidades sobre el presente acto administrativo, se dará a conocer a través de la publicación de la medida, para que trascienda de manera pública, en el caso de la Superintendencia de la Economía Solidaria, la prevención a todos los que tengan conocimiento de la medida, así como a los socios y asociados de la entidad.

⁴ Decreto 2555 de 2010, artículo 9.1.1.24

14. Adelantar el proceso de las cuentas y la liquidación de la entidad, para lo cual se deberá contar con el consentimiento de la entidad para la toma de posesión para liquidar a la entidad, para lo cual podrá efectuarse el envío por la entidad de los recursos que se encuentren a disposición de la entidad, para lo cual se deberá contar con el consentimiento de la entidad, para lo cual se deberá contar con el consentimiento de la entidad, para lo cual se deberá contar con el consentimiento de la entidad.

